



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (SUCRE)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Demanda:	EJECUTIVA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2011-00488-00
Demandante:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD
Asunto:	Aprobación liquidación del crédito.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo de la referencia, este Despacho por auto adiado veintiocho (28) de marzo de 2012¹, libró mandamiento ejecutivo por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOSA TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.366.238)**, por concepto de capital contenida en el acta de liquidación del Contrato de Administración de Recursos del Régimen Subsidiario de Seguridad Social en Salud No. 67802 de fecha 01 de octubre de 2006, por valor de **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.047.570.24)**, por concepto de capital contenida en el acta de liquidación del Contrato de Administración de Recursos del Régimen Subsidiario de Seguridad Social en Salud No. 1711 de fecha 01 de Diciembre de 2004, y por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$64.268.202.51)**, por concepto de capital contenido en el acta de liquidación del Contrato de Administración de Recursos del Régimen Subsidiario de Seguridad Social en Salud No. 1701 de fecha 01 de abril de 2004 y de la adición 1701-02 de fecha 1 de Abril de 2005.

¹ Fls. 106 - 110

Los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

El día once (11) de marzo del 2014, el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos determinados en el auto del 28 de marzo de 2012 que libró mandamiento de pago, y se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito, incluyendo condena en costas al ejecutado².

La apoderada de la parte ejecutante, presentó el cinco (5) de febrero de 2018, memorial que contiene la liquidación del crédito³, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$195.019.510)**, a la misma le dio traslado señalado en el artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010⁴.

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único artículo 446 del C.G.P.), asignada a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La señora contadora atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación elevada por este Juzgado, para revisar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, la realizó tomando como punto de partida la liquidación presentada por la parte ejecutante, (folio 49 - 50), actualizándola hasta febrero de 2018 (fls 211 - 212).

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por la señora contadora designada para los Juzgados Administrativo de esta ciudad y la realizada por el apoderado del ejecutante, existe una diferencia que asciende a la suma de \$46.943.069, por encima de a la liquidación traída por el apoderado de la parte ejecutante, que debe ser obviada antes de continuar con el trámite procesal, y por ello sí se tendrá en cuenta la

² Fls. 156 - 157

³ Fls. 205 - 206

⁴ Fl. 207

liquidación del crédito presentada por la señora contadora designada para los Juzgados Administrativo de esta ciudad.

Por lo anterior, al encontrarse ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite será aprobada la liquidación del crédito presentada por la señora contadora designada para los Juzgados Administrativo de esta ciudad, calculada teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra actualizada hasta febrero de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelajo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la señora contadora designada para los Juzgados Administrativo de esta ciudad por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$241.962.579,81)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por estar conforme a la ley.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora **LEIDY LUZ LAZARO MONTE DE OCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.578.975 expedida en Sincelajo y con T.P N° 253.381 del C. S de la J, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (Sucre), en los términos y para los fines del mandato que le ha sido conferido.

TERCERO.- ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el doctor **AGUSTIN VILLAREAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.528.065, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Benito Abad, al Dr. **ROBERTO JOSE GUERRERO MONTES OCCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.858.404 de San Benito Abad y T.P. No. 117.990 del C. S. del J., de acuerdo al memorial que reposa a folio 201.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora **GILMA DEL CARMEN AVILA TORDECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.974.508 expedida en Montería y con T.P N° 79.758 del C. S de la J, como apoderada judicial del CAPRECOM EICE, en los términos y para los fines del mandato que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez

LMFA